

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SULEIMA GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y OTROS
Radicación: 195733105001-2022-00031-00
Tema: Auto rechaza demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Llega el presente asunto a Despacho, a fin de resolver acerca de la admisión de la demanda, para lo cual se **CONSIDERA:**

Señala el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman **EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, será competente el Juez Laboral del Circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Se observa que la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, que venía cancelando pensión bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata al causante señor **ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ** y cuya sustitución pensional se encuentra en controversia o en conflicto de beneficiarias, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, tal como consta en certificado expedido por la cámara de comercio de dicha ciudad, y fue la misma la que a través de oficio o comunicación de fecha 10 de febrero de 2022 informo a la ahora demandante lo pertinente con relación al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, cuyo derecho surgió con ocasión del fallecimiento del pensionado arriba mencionado, documento este que fue emitido por la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** en la ciudad de Bogotá DC.

Por lo tanto considera el Despacho que confluyen los dos presupuestos de hecho que consagra la norma antes citada, como lo es el domicilio de la entidad demandada y el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho, que lo fue la ciudad de Bogotá DC, donde se emitió la respuesta a la solicitud de sustitución pensional elevada por la ahora demandante, en uno de los Juzgados Laborales del

Circuito de la mencionada ciudad, lo cual hace llegar a la conclusión que este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, toda vez que la demandada no tiene su domicilio en este municipio, ni tampoco se agotó la reclamación administrativa.

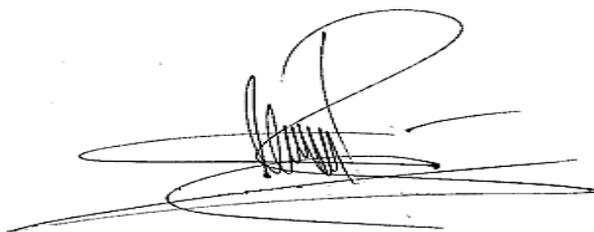
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **SULEIMA GONZALEZ GONZALEZ**, contra la **SOCIEDAD SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y OTROS**, por falta de competencia por el factor territorial. **EN CONSECUENCIA** y en virtud de lo dispuesto en el Inciso II del artículo 90 del Código General del Proceso, **ENVÍESE** la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá DC, a través de la Oficina de apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. **ANÓTESE** su salida y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 030 de fecha 17 de junio de 2022